

ANEXO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y AL ARTÍCULO TERCERO FRACCIÓN IV DEL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”.

El “ACUERDO POR EL QUE SE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA ZONA DE REFUGIO PESQUERO PARCIAL TEMPORAL ESTABLECIDA EN EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ZONA DE REFUGIO PESQUERO EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL UBICADAS EN LA ZONA DE AKUMAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE ABRIL DE 2015”, corresponde a la continuidad en el establecimiento de la zona de refugio pesquero Akumal, en cumplimiento con el Artículo 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 2o. fracciones I y III, 4o. fracción LI, 8o. fracciones I, II, III, XII, XIV, XVI, XXXVIII y XLI, 10, 17 fracciones I, III, VIII, IX y X, 29, fracciones I, II y XII, 43, 55 fracción V y 124, 132 fracción XIX y 133 de la de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la cual establece que le corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (a través de la CONAPESCA) el ejercicio de las siguientes facultades: Regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas; Establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuicultura; Fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la autoridad competente, así como regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, entre otras. A nivel regional, además permite dar respuesta a la demanda de acciones de aprovechamiento sustentable del recurso y al mismo tiempo proteger los recursos pesqueros limitando parcialmente la captura de ciertas especies, buscando un beneficio económico, social y ecológico, en el corto, mediano y largo plazo, como resultado del manejo responsable de dichos recursos que por su propia naturaleza debe actualizarse de forma periódica y conforme a lo establecido en el Numeral 4.8 de la NOM-049-SAG/PESC-2014, que determina el procedimiento para establecer zonas de refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 14/04/14).

Bajo esta perspectiva, el mismo atiende lo dispuesto en el Artículo 78 fracción II de la Ley General de Mejora Regulatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo del 2018.

La finalidad del Acuerdo es extender por 3 años adicionales la vigencia de la Zona de Refugio Pesquero Parcial Temporal denominada “Akumal”, en base a la solicitud presentada por la S. C. P. P. Pescadores de Tulum S. C. de R. L., ubicada en el Estado de Quintana Roo, con base en la Opinión Técnica RJL/INAPESCA/DGAIPA/0831/2020, emitida por la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico del INAPESCA, tiempo adicional en el que podrá apreciarse, medirse y evaluarse el efecto de crecimiento de las poblaciones de peces y otros recursos que habitan en la zona de refugio ya señalada, dado el nivel de dispersión esperada de la biomasa de dichas poblaciones.

De no implementarse dicha ampliación, los pescadores podrían capturar sin limitación todas las especies presentes en la zona, lo cual se traduciría en la pérdida del trabajo de protección realizado en los 6 años previos.

ANEXO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA Y AL ARTÍCULO TERCERO FRACCIÓN IV DEL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”.

El Acuerdo en comento pretende atender un conflicto de naturaleza social y comercial, con base en el aprovechamiento sustentable de las especies de la zona de Akumal en Quintana Roo, sin que se identifiquen regulaciones adicionales susceptibles de ser abrogadas o derogadas, destacándose que no se generarán costos adicionales de aplicación de las medidas implementadas ya que es una regulación que por su propia naturaleza debe emitirse y actualizarse de manera periódica, además de los efectos benéficos de su implementación son mayores, derivados de la preservación del volumen de especies y biomasa para los años venideros.

Por lo anterior, se estima que la emisión de la propuesta regulatoria se encuentra en el supuesto de excepción previsto en el artículo Tercero fracción IV del Acuerdo presidencial publicado el 8 de marzo de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.